

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS DE  
AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE  
VIOLENCIA, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2015-2019.**

**NOSOTROS:** Por una parte **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cuatro uno siete cero-cero, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL** que en adelante se denominará **EL FONDO**, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por lo tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución Proyectos del Área de Desarrollo Comunal, contenido en Decreto Ejecutivo número ochenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo trescientos cuarenta y ocho, del veinte de septiembre de dos mil; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil catorce; d) Certificación del Punto \_ del Acta Número doscientos cincuenta y dos del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince, se autorizó la firma del presente Convenio para el período dos mil quince – dos mil diecinueve y por otra parte **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, actuando en mi calidad de **Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución autónoma de servicio público, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo número CIENTO NOVENTA Y TRES, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Cívico Militar número trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entró en vigencia a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, apareciendo en el artículo seis que el Presidente de la Junta de Gobierno será nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, del que consta que el señor Presidente de la República, haciendo uso de sus

facultades constitucionales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del presente año hasta el día veintisiete de dos mil diecisiete; y c) Certificación del acuerdo número cinco punto tres, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, por medio del cual se me autorizó a firmar el presente convenio; por tanto, en las calidades en que actuamos, convenimos a suscribir el presente "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2015-2019", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

## 1. OBJETO DEL CONVENIO

Definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y ANDA como consecuencia del nombramiento de ésta última como Entidad Ejecutora de los proyectos de Agua y Saneamiento, que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL del área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de "Dotar a las comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida".

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

### 2.1 Abreviaturas y Definiciones

Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **FANTEL:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- b) **ANDA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- c) **Comité Consultivo:** Comité Consultivo para el Área de Desarrollo Comunal.
- d) **Convenio:** El presente Instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y ANDA.
- e) **El Consejo:** Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) **Desarrollo Comunal:** Área de FANTEL que tiene como objetivo "Dotar a las Comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea de tipo social o productivo a fin de impactar en el mejoramiento de su calidad de vida".
- g) **Carpeta Técnica de Proyecto:** Documento que contiene la información técnica, social, económica, legal y financiera, que conforma el proyecto a realizarse, formulado de acuerdo a las características de cada proyecto.
- h) **LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- i) **Ley AFI:** Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- j) **Ley de FANTEL:** Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de FANTEL.

- k) **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal y prevención de violencia.
- l) **STPP:** Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

### **3. PLAZO DEL CONVENIO**

El plazo del presente Convenio se contará a partir de la suscripción del presente Instrumento hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma del instrumento correspondiente, el cual se deberá suscribir por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello.

### **4. DE LOS FONDOS**

#### **4.1 Monto del Convenio**

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, aportará para la Ejecución de Proyectos de Agua y Saneamiento para el Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, hasta la cantidad de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)**.

Este monto podrá incrementarse de conformidad a los rendimientos que se vayan generando, por lo que el Consejo, vistas las recomendaciones del Comité Consultivo y de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio y las subsiguientes prórrogas si las hubiere, autorizará cualquier incremento, para que sea trasladado a ANDA, a fin de financiar los distintos Proyectos que se vayan proponiendo y que sean aprobados por el Consejo.

#### **4.2 Desembolsos**

FANTEL transferirá los fondos con base al monto que el Consejo de Administración autorice para la ejecución de los Proyectos.

Todos los montos erogados serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 8 literal g), que será exclusiva para el funcionamiento de este convenio.

#### **4.3 Remuneración y gastos**

ANDA no cobrará comisión alguna por la administración de éste convenio, por lo tanto FANTEL deberá reconocer, los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del programa, como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos.

### **5. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIÓN DE ANEXOS:**

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen o

que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros.

## **6. PRÓRROGA DE PLAZOS**

Todo plazo, dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Convenio, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un periodo de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de un evento debidamente justificado o por un evento de Fuerza Mayor.

## **7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que ANDA cuente con los fondos necesarios para la ejecución de proyectos de agua y saneamiento, para el área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia de FANTEL, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 4 del presente Convenio.

ANDA se obliga a:

- a) Aceptar para verificación de factibilidad técnica, las propuestas que surjan de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, las cuales una vez aprobadas por el Consejo de Administración, serán remitidas a ANDA para que inicie los procesos correspondientes.
- b) Proponer para consideración del Comité Consultivo los perfiles técnicamente efectivos que finalmente el Comité Consultivo remitirá, para su aprobación, al Consejo de Administración; de manera que pueda iniciarse el proceso de elaboración de la carpeta técnica respectiva por parte de ANDA.
- c) Aceptar para consideración del Comité Consultivo las propuestas que surjan en atención a demandas de las municipalidades y/o comunidades que tengan relación con: "Los objetivos del área de Desarrollo Comunal" y estén enmarcadas en los lineamientos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 en lo que respecta al desarrollo de proyectos de agua y saneamiento y proyectos relacionados con los mismos.
- d) Atender los proyectos de acuerdo a las demandas, prioridades y disponibilidades presentadas por ambas partes.
- e) No otorgar financiamiento para estudios de pre-inversión por sí mismo, sino solo cuando esté integrado como parte de un proyecto.
- f) Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- g) La supervisión de cada proyecto quedará a cargo de ANDA, a través de su personal técnico designado para ello, FANTEL no dará financiamiento para este rubro.
- h) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- i) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- j) Presentar al Comité Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados correspondientes al uso de fondos con este convenio con sus respectivas notas, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.
- k) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con los programas y proyectos aprobados por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- l) Rendir informes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos, e informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo.
- m) Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- n) En caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución de los proyectos, ANDA responderá con fondos propios.
- o) Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura, además deberá divulgarse en cualquier medio de comunicación o evento, que los proyectos están siendo financiados con Fondos FANTEL.

#### **8. OPERATIVIDAD DE ANDA COMO ENTE EJECUTOR.**

El financiamiento de proyectos de Agua y Saneamiento, y proyectos relacionados con los mismos elegibles bajo este convenio, se desarrollará atendiendo los siguientes aspectos:

- a) ANDA es responsable de los estudios correspondientes, la factibilidad técnica, financiera y legal de los Proyectos y/o Programas, previo a la presentación al Comité Consultivo.

- b) El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración los proyectos o programas propuestos por la STPP y ANDA, haciendo las observaciones y recomendaciones sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los mismos.
- c) Será el Consejo de Administración quien, de considerar procedentes las recomendaciones que haga el Comité Consultivo, procederá a aprobar los Proyectos a desarrollar por ANDA. Caso contrario, solicitará ampliaciones o las modificaciones que considere necesarias sobre la propuesta hecha, al Comité Consultivo o de considerar las observaciones insalvables, rechazará parcial o totalmente la propuesta.
- d) Con la aprobación de los Proyectos se solicitará, sobre la base de los montos estimados, los desembolsos respectivos.
- e) De darse el caso que durante el proceso de inicio de un Proyecto aprobado previamente por el Consejo, se presentare condiciones que hicieren imposible la ejecución del mismo o que éste no generará los resultados de beneficio social y productivo esperados, y la STPP o ANDA llegarán a visualizar la oportunidad de realizar otro u otros proyectos que traigan mayor beneficio social y/ o productivo a la comunidad, ANDA podrá solicitar la sustitución del Proyecto aprobado, siguiendo el mismo procedimiento descrito en los párrafos a), b), c) y d) de ésta Cláusula.
- f) Una vez trasladados los fondos, ANDA aplicará el marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos y en particular la LACAP y la Ley AFI.
- g) ANDA manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro restringida: Banco Hipotecario No. 01210359350 a nombre de MH/FANTEL/ANDA Área de Desarrollo Comunal, Agua y Saneamiento.

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos. La Cuenta Corriente será en el Banco Hipotecario No.00210289484 a nombre de MH-FANTEL/ANDA Área de Desarrollo Comunal, Agua y Saneamiento.

- h) Queda entendido que por el presente Convenio ANDA no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo ANDA toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de Desarrollo Comunal..
- i) Si se generaren, intereses, multas o cualquier excedentes financieros, resultado de los procesos de contratación o rendimiento de cuentas bancarias, éstos deberán ser reembolsados semestralmente a la Cuenta FANTEL número 221500105/00100103, "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Debiendo informar por escrito a FANTEL.

- j) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Desarrollo Comunal, específicamente los de Agua y Saneamiento, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- k) ANDA será el encargado de gestionar fondos adicionales, ya sean propios o de otras entidades, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el 100% del presupuesto para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.
- l) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL, ANDA deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

## **9. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente: a) por mutuo acuerdo de las partes, si se considera innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento; b) por la eventualidad del agotamiento de los fondos destinados por la Ley de FANTEL y su Reglamento para el área de Desarrollo Comunal, c) por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días hábiles; y, d) por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

En cuanto a los efectos de la extinción del convenio se aplicará lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Legislación Salvadoreña en lo que fueren aplicables.

### **9.1 Cese de los derechos y obligaciones**

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 cesaran sus efectos a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de ANDA de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos a los proyectos ejecutados con fondos de FANTEL.

### **9.2 Cese de los Servicios**

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, ANDA adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos.

### **9.3 Reembolso de Montos No Devengados y Reconocimiento de Gastos**

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en el numeral 9, ANDA deberá proceder a realizar el reembolso de fondos remanentes que obren en su poder, descontando de los mismos, los desembolsos previstos en la Cláusula 8, por concepto de servicios prestados con

anterioridad a la fecha de terminación anticipada del Convenio, así como cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Convenio, previo acuerdo con FANTEL.

## **10. FUERZA MAYOR**

### **10.1 Definición**

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de cualquiera de las Partes y cuya magnitud es tal que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte que la invoca y en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.

### **10.2 Medidas a Adoptarse**

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Por tanto a más tardar treinta días después de que ANDA, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, consultará con el Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

## **11. LIQUIDACIÓN Y REMANENTES**

La entidad ejecutora deberá liquidar cada proyecto y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta FANTEL número 221500105/00100103, "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Así mismo la liquidación del presente convenio se realizará en el mes de abril del año 2020.

## **12. INTEGRIDAD DEL CONVENIO**

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

## **13. INDEPENDENCIA**

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; y, (c) una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

#### 14. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán**, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador.

Por ANDA: **Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo**, Presidente del Consejo de Administración ANDA. En sus oficinas ubicadas Boulevard del Hipódromo No.609, Colonia San Benito, San Salvador.

#### 16. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

**EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO**, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince.



Fondo Especial de los Recursos  
Privatización de ANTEL

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**  
Secretario Técnico y de Planificación de la  
Presidencia y Coordinador del Consejo de  
Administración de FANTEL



**MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**  
Presidente de la Administración Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados (ANDA)